

El conde de Orgaz, protector de los moriscos

Cuando los moriscos del Reino de Granada, sufriendo las consecuencias de su rebelión y en cumplimiento de las órdenes de Felipe II, fueron llevados a otras partes de España, tomaron por su protector a don Juan Hurtado de Mendoza Guzmán y Rojas, Conde de Orgaz¹.

La noticia figura en un par de escrituras que otorgaron los naturales del Reino de Granada, vecinos de Toledo y sus partidos, a raíz de fallecido el Conde, cuyo contenido permite entrever la historia de las relaciones de dichos moriscos con la Casa de Orgaz, aunque, a decir verdad, no reconstruirla, porque para ello sería menester ampliar en gran medida la información que tales documentos proporcionan. Pero, así y todo, he juzgado de interés darlos a conocer y comentar y prolongar, en lo posible, sus datos.

Algunos de tales datos se refieren al proceso que siguió este nombramiento, tan curioso teniendo en cuenta que los moriscos de Granada se mostraron sistemáticamente reacios a ligarse por vínculos de vasallaje o de cualquier clase de dependencia a señores en los lugares a donde fueron trasladados, aun en aquellos que lo eran de señorío², y que, en esta ocasión, un grupo de los llegados a Toledo

¹ «Tercero Conde de Orgaz, señor de Santa Olalla, Mendibil, Nanclares, Prestamero mayor de Vizcaya, cavallero de Alcantara, Comendador de Belvis», según consigna Alonso López de Haro (*Segunda Parte del Nobiliario genealógico de los Reyes y Titulos de España...* Año 1622... En Madrid. Por la viuda de Fernando Correa de Montenegro, p. 177).

² En memorial enviado a Felipe III en diciembre de 1601, decía, a propósito de los moriscos, el Arzobispo-patriarca de Valencia San Juan de Ribera: «Pareceme, que se deuen, ò a lo menos se pueden hazer dos clases dellos; la vna de los que estan sueltos y libres, sin reconocer vasallage a señor alguno particular; como son todos los que salieron de Granada, aunque se ayan auecindado en lugares de Señorío y los que estan esparcidos por algunos lugares de Castilla, como son Avila, Olmedo, Hornachos y otros muchos. Y la segunda de los que

pidió al Rey el nombramiento del Conde para un cargo que había de suponerles la entrega de la consiguiente contribución al magnate.

El hecho es recordado en estas escrituras (concretamente, en la otorgada primero, el 24 de marzo de 1607) para subrayar la poca importancia del grupo de moriscos que en el pasado habían cursado la petición al monarca; y considerando que los naturales del reino de Granada avecindados en Toledo y su tierra pagaban un «servicio» a Su Majestad y que a tal carga económica había de juntárseles otra con el nombramiento del Conde, parece justificado pensar que, en efecto, los peticionarios no pasaron de ser una minoría. Pero, al mismo tiempo, la versión que de lo sucedido da la referida escritura sirve para demostrar —sin ningún género de dudas, puesto que el testimonio viene de parte morisca— que el Conde de Orgaz tenía su partido entre los moriscos asentados en tierras toledanas, aunque tales partidarios no fueran muchos, y que, a instancias de ellos, Felipe II le concedió el dicho oficio de Protector.

Fue ésta una más entre las pruebas que recibió el Conde de Orgaz del favor real. Acaso el hecho de ser unos años más joven que el Rey —contaba poco más de veinte años cuando Felipe II ocupó el trono—³, y el no pertenecer al cogollo de la grandeza de España⁴, contribuyó a que el monarca, libre en este caso de los recelos que el Emperador había avivado en su ánimo, le otorgase más fácilmente su favor. Por su parte, el Conde supo desempeñar lucido papel en los acontecimientos de la vida de la Corte desde los primeros años del reinado de Felipe II⁵, y hacerse bien quisto al monarca.

son vasallos originarios de señores, como son los de los Reynos de Aragón y Valencia.» Cito dicho memorial, conservado en Simancas y bien conocido desde el siglo XVII, en que fue reproducido por diversos autores (cfr. Pascual BORONAT Y BARRACHINA: *Los moriscos españoles y su expulsión*, II, Valencia, 1901, p. 34), siguiendo el texto que figura en fray MARCOS GUADALAJARA Y JAVIER: *Memorable expulsión y justísimo destierro de los moriscos de España*. Año 1613... En Pamplona, por Nicolás de Assiayn..., fol. 83.

³ Vid. *infra* nota 12.

⁴ La creación del condado de Orgaz era todavía reciente. Había sido obra del Emperador Carlos V, quien, para premiar los servicios de don Alvaro Pérez de Guzmán, señor de Orgaz y Santa Olalla, y de sus antepasados, a la monarquía, le hizo primer Conde de Orgaz, por título que firmó en La Coruña el 17 de mayo de 1520 (publicado por Juan MORENO DE GUERRA: «El entierro del Conde de Orgaz (Estudio de identificación)», *Revista de Historia y de Genealogía Española*, 2.ª época, I, 1 y 2 [1927], pp. 9 y 11).

⁵ Su intervención, por ejemplo, fue notable, según se desprende de diversos escritos de la época, en las ceremonias y fiestas que se celebraron en Toledo —entonces centro de la monarquía— el martes 13 de febrero de 1560 con motivo de la entrada que hizo en la ciudad la nueva Reina de España Isabel de Valois, montada en una hacanea blanca y bajo palio. «Antes de entrar por la puerta [de Visagra] —escribe Cabrera de Córdoba— llegaron el Conde de Fuenzalida Alcalde mayor perpetuo de Toledo i el Duque de Maqueda Alguazil mayor, i el Conde de Orgaz, i tomaron juramento a la Reyna de guardar los privilegios de la ciudad» (LUIS CABRERA DE CÓRDOBA: *Filipe Segundo Rey de España*,

La primera merced —de que tenemos noticia— que Felipe II le dispensó fue la de nombrarle su mayordomo⁶, oficio que desempeñó a satisfacción del Rey, que le dio después, como vamos a ver, la mejor prueba de que así había sido.

En hora ya avanzada de su reinado, le hizo Asistente y Capitán General de Sevilla⁷, para suceder al Conde de Coruña, que dejó de desempeñar tales cargos en 1582. El Conde de Orgaz gobernó a Se-

Madrid, Luis Sánchez, 1619, p. 245). La Reina recorrió diversos lugares de Toledo y «luego —cuenta una relación de la época— fue Su Majestad por la calle adelante hasta la plazuela del Conde de Orgaz donde estaba hecho y plantado un gracioso bosque de muchos árboles y laureles, todos plantados en el suelo que parecía haber allí nacido, y en medio del bosque estaba una como ermita con ciertas gradas y por las paredes encajadas ciertas figuras de bulto y algunos tableros de pincel, y en medio una grande figura y estatua de mujer desnuda que parecía mirar a Su Majestad y extender la mano a ella y por encima de las paredes de las casas del conde de Orgaz, estaban unos encañados muy bien hechos con muchos ramos por de dentro y muchas naranjas en ellos, que verdaderamente parecía un vergel de naranjos allí nacidos, todo tan bien puesto que era cosa de ver» (*Relaciones históricas de los siglos XVI y XVII*. Con una advertencia preliminar de D. Francisco R. de Uhagon. Madrid, 1896, pp. 84-85). En dicha plaza o plazuela del Conde de Orgaz (actualmente, plaza del Padre Juan de Mariana) tuvo el Conde su palacio hasta 1569, año en que se lo vendió a los jesuitas, que edificaron en aquel lugar su templo de San Ildefonso (vid. Juan MORENO GUERRA: *art. cit.*, p. 11; y Linda MARTZ y Julio PORRES: *Toledo y los toledanos en 1561*, IPIET, Toledo, 1974, pp. 88 y 127). Facilitó, sin duda, tal venta el hecho de vivir el conde, por lo común, ausente de Toledo, desde el traslado de la Corte a Madrid. Había sobre esta casa la tradición de que en ella había nacido San Ildefonso y así lo recuerdan autores como Luis HURTADO (en el *Memorial de algunas cosas notables que tiene la Imperial Ciudad de Toledo*, que envió a Felipe II en 1576), Pedro SALAZAR DE MENDOZA, en su *Crónica de el Cardenal don Juan Tavera* (1603), y Francisco de PISA, en su *Descripción de la Imperial Ciudad de Toledo* (1605).

⁶ Puede verse el dato en Alonso LÓPEZ DE HARO (*op. cit.*, p. 177), que indica también la fuente de donde lo toma: «como escriue el Licenciado Cerbera de la Torre en el discurso tercero de la muerte del Rey don Felipe Segundo». El título exacto de la obra, en realidad, es: *Testimonio Avténtico y verdadero de las cosas notables que passaron en la dichosa muerte del Rey N. S. don Felipe II, que santa gloria aya...* Avtor, sv Capellán el licenciado Frey don Antonio Ceruera de la Torre... En Madrid. Por Luis Sánchez. Año 1600.

⁷ Puesto entonces anejo al de asistente de la ciudad: «Los Catolicos Reyes Don Fernando y Doña Isabel establecieron continuo este puesto [de Asistente]; à que después se anexò el titulo de Capitanes Generales de esta Ciudad, y su Reynado, hasta que queriendo para si tal titulo el Conde Duque de Olivares Don Gaspar de Guzman quando lo podia todo, hizo que quedasse à los Asistentes, solo el de Maestros de Campo Generales, que se continua no aviendoseles restituido el titulo supremo (aunque lo son en el gouierno de las armas) despues de la muerte del Conde Duque, aunque se creyó, que se les bolveria.» Diego ORTIZ DE ZÚÑIGA: *Annales Eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, Metrópoli de la Andalucía, que contienen sus mas principales memorias desde el año de 1246... Año 1677...* En Madrid: En la Imprenta Real. Por Juan García Infançon. A costa de Florián Anisson, Mercader de Libros, p. 796.

Por documento del Archivo Municipal de Sevilla, publicado por don Santiago MONTOTO, sabemos que el oficio de Asistente estaba bien retribuido y que el Conde de Orgaz recibía anualmente «a razon de cuatrocientos mil maravedises de salario ordinario que tiene con su oficio, y los ciento y ochenta y siete mil y quinientos mrs. que ansi mismo se le dan en cada año por ayuda de costa

villa hasta 1588⁸, y, durante el tiempo de su asistencia, la ciudad construyó una suntuosa y amplia Casa de Aduana⁹, además de iniciarse las obras de la herreriana Casa Lonja (hoy Archivo de Indias)¹⁰.

Al término de la asistencia del Conde, el Rey, en lugar de nombrarle para un virreinato, como a sus dos inmediatos predecesores en el cargo, le premia de modo que pone más de realce la invariable estimación que profesa a su antiguo mayordomo: le llama a Palacio en calidad de mayordomo de su hijo el príncipe Felipe¹¹.

(3 de enero de 1584)» (Santiago MONTOTO: *Sevilla en el Imperio (Siglo XVI)*, Sevilla, Nueva Librería, Viuda de Carlos García, 1937, p. 55, nota).

⁸ En el catálogo de los asistentes habidos en Sevilla (1478-1669), inserto en los *Anales Eclesiásticos y seculares...*, se leen los siguientes asientos:

«31. Don Bernardino Suarez de Mendoza Conde de Coruña, cuyo padre también fue Asistente, fue lo hasta el año de 1582. Murió Virrey de Nueva España.

32. Don Juan Hurtado de Mendoza, Conde de Orgaz, hasta el año de 1588.»

(Diego ORTIZ DE ZÚÑIGA: *op. cit.*, p. 797.)

La Casa de Orgaz había estado representada con frecuencia en el ayuntamiento de Sevilla, aunque fuese entonces la primera vez que un miembro de ella ocupase la silla de asistente: muchos señores de Orgaz habían sido alguaciles mayores de la ciudad en los siglos XIV, XV y primeros años del XVI. El último de ellos fue don Alvaro Pérez de Guzmán, señor de Orgaz y Santa Olalla, y luego primer Conde de Orgaz por la mencionada concesión del título que le hizo el Emperador: LÓPEZ DE HARO consigna «auserse acabado en su tiempo el Alguacilazgo mayor de Sevilla en los señores de la Casa de Orgaz». Acerca de los señores de Orgaz que ostentaron tal alguacilazgo, *vid.* Alonso LÓPEZ DE HARO: *op. cit.*, pp. 174-176, y Juan Félix Francisco RIVAROLA Y PINEDA: *Parte primera. Monarquía española. Blason de su nombre...* En Madrid. Año de 1736, pp. 344-347. Cabe observar, pues, que la Casa de Orgaz gozaba de antiguo renombre en Sevilla y puede decirse que en Andalucía en general y, por tanto, en las tierras del reino de Granada, de donde procedían los moriscos llegados a Toledo.

⁹ ORTIZ DE ZÚÑIGA, al recordar en sus *Anales* los hechos del año 1587, escribe que, buscándose sitio en Sevilla para fabricar Casa de Aduana, «elijóse al fin algunos años antes de este unas naues de la Atarazana antigua, ...en las quales, con entrada por la Ciudad, y salida al Arenal, se dispuso la sumptuosa y amplia Aduana, que se vè, sobre cuyas puertas este letrado manifiesta por su Autor à la Ciudad

REYNANDO EN ESPAÑA EL CATOLICO, Y
MVY ALTO, Y PODEROSO REY DON FELIPE
SEGUNDO, Y SIENDO ASSISTENTE EN ES-
TA CIVDAD EL CONDE DE ORGAZ, SEVILLA
MANDO HAZER ESTA ADVANA, PARA SER-
VIR A SV MAGESTAD, TENIENDO A SV
CARGO LOS ALMOXARIFAZGOS, AÑO DE
1587.»

(Diego ORTIZ DE ZÚÑIGA: *op. cit.*, p. 564.)

¹⁰ «Se empezó la construcción en marzo de 1583, terminándose el 14 de agosto de 1598...» Santiago MONTOTO: *Guía de Sevilla*, Espasa Calpe, S. A., Madrid, 1930, p. 96.

¹¹ Fue el primer mayordomo que tuvo el Príncipe, después que Felipe II le puso casa. Cfr. Padre Maestro fray Christóbal FONSECA: *Primera Parte de la Vida de Christo...* En Toledo, por Thomas de Guzmán, año de 1596, fol. 4v. Asimismo, en la *Información de don Juan Hurtado de Mendoza Roxas y Guzmán, conde de Orgaz... para el hábito de Alcántara, del Año 1593* (véase nota siguien-

Además, en 1593 concede el hábito de Alcántara al Conde, y a su hijo primogénito, don Esteban de Mendoza, el de Santiago¹².

Bastan los datos expuestos para confirmar que el Conde era personaje que contaba con el apoyo de Felipe II y gozaba de indiscutible influencia en palacio. Ello, sin duda, contribuyó a que el Rey se mostrase favorable a la creación del oficio de Protector de moriscos y le diese cabida en la Corte¹³. El monarca había de ver con buenos ojos el nombramiento de tal Protector, puesto que contaba con la persona idónea para el cargo: un hombre que disfrutaba de su regia confianza y que, además, tenía sus partidarios entre los moriscos¹⁴.

El nuevo oficio constituyó, en verdad, una importante merced del Rey por los beneficios que, como tendremos ocasión de comprobar, quedaban para el Protector de las rentas pagadas por los moriscos. Pero, al señalar esto, es justo señalar también que, en su gestión como Protector de los moriscos, el Conde de Orgaz no se desentendió de la suerte de sus protegidos, y que es buen indicio de tal interés los esfuerzos que hizo en pro de una concordia en virtud

te), el cronista doctor Pedro Salazar de Mendoza llama al conde «mayordomo mas antiguo del principe don philipe nuestro señor».

¹² Consérvanse en el Archivo Histórico Nacional de Madrid las pruebas para el cruzamiento de ambos: «Ordenes Militares, Pruebas de Caballeros: Alcántara, Año 1593, Leg. n.º 745; Santiago, Año 1593, Exp.º 5157.» En este último expediente figura la provisión por la que Felipe II (que firma al pie) hace saber al Consejo de las Ordenes haber hecho merced del hábito de la Orden de Santiago «a don Steuan de Mendoza hijo mayor del Conde de Orgaz mayordomo del serenísimo Principe Don Philippe mi muy charo y muy amado hijo».

Don Esteban había nacido hacia 1561 (puesto que, según se desprende de la información de testigos llevada a cabo en 1593 en la villa toledana de Santa Olalla, de donde era natural, tenía entonces unos treinta y tres años).

El nacimiento de don Juan, el Conde, hemos de situarlo en 1536 ó 1537, teniendo en cuenta lo que declararon el mencionado año de las pruebas (1593) dos testigos que le conocían bien, en la información que se hizo en la provincia de Alava, en las villas de Santa Cruz de Campezo y Antoniana (o Antoñana), en las que pasó sus primeros años el Conde, nacido en esta última. Según Pedro de Antoñana, el Conde tenía cincuenta y seis años poco más o menos (había nacido, pues, hacia 1537). En cambio, Pedro Ruiz de Alda le considera de edad de cincuenta y siete años poco más o menos (en cuyo caso, había nacido hacia 1536).

¹³ En el caso de los moriscos se adoptó una fórmula de protectoría diferente de la que imperaba en el de los indios, puesto que, si bien por cédula real se expidieron, en muchas ocasiones en el curso del siglo XVI, títulos de Protectores de indios a obispos de las diócesis americanas para que ejercieran en ellas el dicho oficio y también se nombraron en las Indias Protectores legos por provisión de virreyes y gobernadores, no hubo nunca en la Corte un protector de indios titulado (cfr. Constantino BAYLE: *El Protector de indios*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1945).

¹⁴ Que los tenía es indudable, porque así lo indican los documentos que presentamos, si bien, según se desprende de tal testimonio, se trataba de un corto número de seguidores, y no sabemos hasta qué punto al margen de la intervención de los agentes del Conde.

¹⁵ En las siguientes frases: «Sin abdicar en un ápice de nuestro criterio de-

de la cual la Inquisición se mantuviera al margen de los asuntos de ellos. A este interesante aspecto de la gestión del Conde de Orgaz se refirió, de pasada, Boronat¹⁵, sin indicarnos por qué fuente le llegó la noticia, que acaso fuese alguno de los muchos documentos que manejó para escribir dicho estudio. Los antiguos autores que trataron al tema apenas se ocuparon del Conde de Orgaz. Lo hizo, por excepción, el padre fray Jaime Bleda en su *Corónica de los Moros de España*, en términos que ponen de manifiesto la enemiga que, pertinazmente, mantenía contra los moriscos, aun después de su expulsión y contra quienes habían sido sus defensores, como el entonces ya fallecido Conde de Orgaz, a quien hace primer blanco de sus tiros¹⁷. Por ello, su juicio sobre don Juan Hurtado de Mendoza carece del interés que, ciertamente, hubiera podido tener, puesto que Bleda

bemos confesar que la blandura, la suavidad, la misericordia que se trataba de aplicar a los moriscos nos parecen una equivocación si se inspiran en los deseos del P. Maldonado, cuyo sujeto (*sic*), en compañía del Conde de Orgaz, gestionaba una nueva concordia con el fin de que la Inquisición no interviniese en los asuntos de los moriscos» (Pascual BORONAT Y BARRACHINA: *op. cit.*, I, p. 323). En su comentario, Boronat no tiene en cuenta la razón que compelia al Conde de Orgaz a pedir que dicha política de blandura fuese aplicada, lo que parece indicar que ignoraba su condición de Protector de los moriscos.

¹⁶ Llegó a merecer el título de «único cuchillo de la nación morisca», que rechazó con falsa modestia, diciendo: «Título es este que quadra solamente al Rey nuestro Señor, y al gran Duque de Lerma y así yo me confieso indigno dél» (Padre Presentado fray Jayme BLEDA: *Corónica de los Moros de España*, Valencia, Felipe Mey, 1618, p. 946).

¹⁷ Escribe BLEDA: «[Los Moriscos] tenían en Madrid y en Roma abogados y defensores assalariados, para que hablassen por ellos, y hiziessen callar, si alguno se desmandaua contra ellos. En la Corte del Rey nuestro señor era su protector de los destos Reynos el Conde de Orgaz, grande sieruo de nuestro Señor: dixome que le regalauan cada año con mas de dos mil ducados. Su officio era apadrinar a los Moriscos, en particular quando embiauan alla sus Síndicos» (Padre Presentado fray Jaime BLEDA: *op. cit.*, pp. 883-884). Seguidamente, el temible dominico la emprende con monseñor Quesada, Canónigo de Guadix y Refrendario del Papa, que también se dedicaba a defender a los moriscos. Resulta curioso que estas aseveraciones del padre Bleda referentes al Conde de Orgaz como Protector de los moriscos no hayan sido tenidas en cuenta (a pesar de los datos de interés que presentan), sin duda porque la destemplanza con que el autor de la *Corónica de los Moros de España* arremete contra el Conde ha hecho su testimonio sospechoso a ojos de los historiadores. Se fijó en este pasaje de la *Corónica* don Antonio Cánovas del Castillo, que, siguiendo a Bleda (pero no en todo, como vamos a ver), escribió: «Lo que más exasperaba á los partidarios ardientes de la expulsión era ver que hasta el último instante se ostentasen protectores suyos [*de los moriscos*] sugetos de mucha religión e importancia; por ejemplo, el Conde de Orgaz en Madrid, y un Monseñor Quesada, Canónigo de Guadix y refrendario del Papa en Roma. Asperamente censuró tanta indulgencia Bleda...» (Antonio CÁNOVAS DEL CASTILLO: [*Discurso de contestación al de don Eduardo Saavedra*]. *Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de Don Eduardo Saavedra el 29 de diciembre de 1878*, Madrid, Imp. de la Compañía de Impresores y Libreros, 1898, p. 94). Cánovas del Castillo da el nombre de «protectores» de los moriscos a cuantos personajes relevantes les favorecían, apartándose de Bleda, quien, con toda exactitud, alude a los «abogados y defensores» de los moriscos en general, pero aplica exclusivamente el nombre de «protector» de ellos al Conde de Orgaz.

demuestra estar al tanto de sus tareas como el Protector de los moriscos, que, sin duda, siguió de cerca. Su testimonio sirve, al menos, para que nos enteremos de que el Conde de Orgaz, «grande siervo de Nuestro Señor», como dice con ironía, recibía anualmente de los moriscos «más de dos mil ducados». Pero omite, cuidadosamente, toda referencia a sus intentos por librar a los moriscos del celo del Santo Oficio, asunto del que tenía que estar enterado perfectamente como Calificador que era de la Inquisición de Valencia.

Con los datos que poseemos es imposible determinar en qué medida el Conde de Orgaz hizo una labor meritoria en la difícil tarea de favorecer a los moriscos granadinos, a contracorriente de un amplio movimiento de opinión que —también entre los altos representantes del Estado y la Iglesia— les era hostil¹⁸. Quizá una búsqueda perseverante pueda conducir a la localización de documentos que permitan estudiar convenientemente dicha labor, que, al parecer —los datos sueltos que proporciona Boronat parecen indicarlo así—, acaso fue más positiva de lo que el singular silencio sobre el tema de los escritores que vivieron entonces¹⁹ puede hacer pensar.

Al morir Felipe II, el Conde de Orgaz, mayordomo del príncipe Felipe, sigue siendo mayordomo del ahora nuevo monarca. Pero pocos meses después de trasladarse la Corte a Valladolid, Cabrera de Córdoba, recién llegado al nuevo centro de la monarquía, consigna

Por la desconfianza que, en este caso, le inspiraba el exaltado dominico, Cánovas ni siquiera tomó en consideración dicha distinción expresa en el texto de la *Corónica*.

¹⁸ Henry LAPEYRE (*Geographie de l'Espagne morisque*, SEVPEN, París, 1959, pp. 130-133) hace un certero estudio de «L'impopulativité des Morisques» en aquel período, con examen del caso especial de los granadinos.

¹⁹ La impopularidad de los moriscos en la sociedad de entonces era tan general que hemos de ver en ello inequívoco factor determinante de esta actitud de los escritores, influida también por consideraciones de orden político y religioso. Un panegirista del Conde como el padre Cristóbal de Fonseca, que en la dedicatoria de su *Primera parte de la vida de Christo* (Toledo, Tomás de Guzmán, 1956) le alaba sin tasa como incomparable servidor del Rey y el Príncipe y como el mejor Asistente que en toda su historia tuvo Sevilla porque nadie «gobernó con tanta igualdad, con tanta limpieza, con tan general aplauso» la ciudad, omite, en cambio, toda referencia a su oficio de Protector de los moriscos como si la mención de dicho cargo no contribuyese a enaltecer al magnate, ni redundase en pro de su buen nombre y fama. Don Luis Cabrera de Córdoba tampoco tocará el tema en su extensa historia de *Filipe Segundo, Rey de España, y solamente en sus Relaciones* (que no iba a publicar) menciona la «agencia de los moriscos» confiada a la Casa de Orgaz (*vid.* p. 906 del presente trabajo). Por la cuenta, para Cabrera de Córdoba estar al frente de la «agencia de los moriscos» no era cosa digna de recuerdo ni que mereciese ser consignada en la «gran historia». Su actitud viene a coincidir en buena medida con la de Fonseca. Por otra parte, en este asunto la Inquisición andaba por medio: la renuencia o renuncia a hablar de él pudo ser también prudente medida de conducta en ciertos casos. En suma, es indudable que hubo —con matizaciones diversas— una reserva general sobre el tema, a consecuencia de la cual resulta una novedad señalar ahora en estas páginas que el Conde de Orgaz fue oficialmente Protector de los moriscos.

el 4 de junio en sus *Relaciones* que el Rey se dispone a hacer merced de la plaza de mayordomo que tiene el Conde de Orgaz a su primogénito, don Esteban de Mendoza y Guzmán²⁰. La noticia es claro previo, quiere dejar en manos de su hijo las funciones y poderes indicio de que el Conde prepara su despedida de palacio y, como paso que tiene en la Corte.

La decisión del Conde llega en la primavera de 1604, cuando el Rey, atendiendo sus deseos, le ha descargado ya de obligaciones en favor de don Esteban. Cabrera anota el 17 de abril:

«El Conde de Orgaz ha pedido licencia para retirarse en su casa, por estar viejo y cansado de servir»²¹.

Y es entonces —a fines del mismo año— cuando se produce el inesperado hecho luctuoso que Cabrera de Córdoba («De Valladolid 28 de Diciembre 1604») refleja en los términos siguientes:

«... Ha muerto don Esteban de Mendoza, hijo mayor del conde de Orgaz, que era mayordomo de S. M. en lugar de su padre que trataba de irse a recoger a su casa, y se le había hecho merced de 20.000 ducados de ayuda de costa y de ciertas alcabalas de sus lugares, y de la agencia de los moriscos que tenía para disponer de ella por tres vidas»²².

El Conde muere no mucho tiempo después. Cabrera, ahora en Madrid (porque la corte ya ha vuelto a Madrid y, con ella, el cronista), apunta el 28 de octubre de 1606:

«Murió el conde de Orgaz que estaba retirado en su casa de Santa Olalla»²³.

²⁰ «Al Conde de Orgaz han dado llave de gentil-hombre de la Cámara, con fin (a lo que dicen) de hacer merced a su hijo de la plaza que tenía de mayordomo del Rey» (Luis CABRERA DE CÓRDOBA: *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*. Obra escrita por don —————, criado y cronista del Rey don Felipe II, Publicada de Real Orden. Madrid, Imprenta de J. Martín Alegría. Ancha de S. Bernardo, 73. 1857, p. 103). Al año siguiente («De Valladolid 10 de Agosto 1602») escribe el cronista: «Murió don Hernando de Toledo, gentil-hombre de la Cámara de S. M. hermano del marqués de Velada, a quien dejó por heredero habiéndoles S. M. aquellos días perpetuado 3.000 ducados de renta que el Rey su padre le había dado de por vida, cuya encomienda dio luego S. M. al conde de Orgaz, que vale 5.000 ducados de Renta» (Luis CABRERA DE CÓRDOBA: *Relaciones...*, p. 151). Poco después, el doctor Salazar de Mendoza, en su mencionada biografía del cardenal Tavera (Toledo, 1603, p. 237), consigna que el «primogénito de el Conde de Orgaz... don Esteban... es Mayordomo de el Rey Catholico don Felipe tercero, como su padre, y el primero, y juntamente Gentilhombre de su Camara».

²¹ Luis CABRERA DE CÓRDOBA: *Relaciones...*, p. 212.

²² *Ibid.*, p. 232.

²³ *Ibid.*, p. 293.

A la muerte del Conde, su sucesor en el estado de Orgaz no tardó en pedir al Rey el cargo vacante de Protector. Los moriscos del Reino de Granada, vecinos de Toledo y sus partidos, decidieron entonces salir en defensa de sus intereses. Tal reacción (que les lleva a un pleito con el nuevo Conde de Orgaz) aparece expresada en las dos escrituras a que ya he hecho referencia²⁴.

La primera es un requerimiento que presentaron ante un escribano de Toledo el día 24 de marzo de 1607, redactado en términos que demuestran una mala información, que no deja de ser curiosa, acerca de quién era el nuevo Conde de Orgaz, que pretendía convertirse en su Protector²⁵. En dicho escrito requieren a Diego de Salcedo (o Sacedo), Comisario de las naturales del Reino de Granada, vecinos de la ciudad de Toledo y sus partidos²⁶, y le piden «haga las diligencias que sean necesarias para que no tenga lugar lo quel dicho señor nuebo conde de orgaz...pretende antes...suplique su magestad se lo deniegue y si lo ubiere conçedido lo suspenda».

Es bien comprensible esta actitud de los naturales del Reino de Granada, vecinos de Toledo, al fallecer el Conde, pues, por fuerza, tenían que desconfiar de la ayuda que pudieran prestarles los descen-

²⁴ Véanse ambas en Apéndice a este artículo (docs. 2 y 3). También va incluida allí otra escritura (doc. 1) referente al servicio que los naturales del reino de Granada en Toledo hacían al rey.

²⁵ Su requerimiento lo hacen porque, según hacen constar, «aora a benido a nuestra noticia que siendo como es falleçido el dicho señor don juan hurtado de mendoça, conde de orgaz, por su muerte el señor don esteban de mendoça, nuebo conde de orgaz, pretende que por auer suçedido en el estado del dicho señor don Juan hurtado de mendoça que su magestad le haga merced del dicho oficio de tal protector con el mismo salario...». En realidad, don Esteban había fallecido en vida del conde su padre, como hacen constar Cabrera de Córdoba, cuyo testimonio ya hemos citado, y también otros autores (Alonso LÓPEZ DE HARO: *op. cit.*, p. 179; Juan Félix FRANCISCO RIVAROLA Y PINEDA: *op. cit.*, p. 348). El nuevo Conde —cuarto Conde de Orgaz—, hijo de don Esteban, era don Juan Hurtado de Mendoza y Guzmán, a quien Rivarola y Pineda llama «don Juan Antonio». Conviene observar también que los firmantes del requerimiento consideran simple pretendiente al cargo ahora vacante a don Esteban, que había sido, en realidad, Protector suyo, por nombramiento que, como sabemos, le hizo Felipe III. En su escrito, falta toda referencia a tal nombramiento, que muy probablemente desconocían por haberlo hecho el Rey sin consultarles y porque, al ocurrir poco después el fallecimiento de don Esteban, el oficio volvió, sin duda, a manos del Conde su padre. Al otorgar —dos meses después de la fecha del requerimiento que comentamos— otra escritura (*vid. doc. 3 del Apéndice*), los moriscos ya no llaman al nuevo Conde don Esteban de Mendoza: se limitan a denominarle «el señor conde de Orgaz» y «el sucesor del señor don Juan Hurtado de Mendoza, conde de Orgaz difunto», lo que permite presumir que habían salido de su error y por ello rehúyen darle el nombre anteriormente empleado.

²⁶ Llámánle también: «comisario de el rrepartimiento y seruicio con que los naturales del rreyno de granada siruen a su magestad»; y en la escritura posterior (doc. 3 del Apéndice): «comisario nonbrado por su magestad del dicho partido para el seruicio que se hace a su magestad por nos los dichos naturales». Sobre las funciones de estos comisarios, véanse los datos que contiene el doc. 1 del Apéndice.

dientes²⁷ del poderoso palacio, que carecían de su relevante representación e influencia en la Corte²⁸. En tiempos del Conde, el sacrificio que suponía para ellos la contribución que le pagaban tenía como compensación el apoyo que aquél podía prestarles en situaciones delicadas. Ahora el pago de dicha contribución dificultosamente podía tener la misma contrapartida. Las nuevas circunstancias explican perfectamente, pues, que tales moriscos, de común acuerdo, diesen curso legal a su requerimiento para tratar de poner término a su dependencia de la Casa de Orgaz.

Y no cabe duda de que, combinando habilidad y decisión, supieron echar mano de las razones que mejor podían favorecerles en su difícil intento.

Así, conscientes de que su protesta podía parecer falta de base y demasiado tardía si no contradecían la legitimidad de los títulos que llevaron a su fallecido protector a ostentar dicho oficio, hacen constar cuidadosamente en su escrito que los moriscos que le eligieron —un pequeño grupo— carecían de toda representatividad y que la resistencia de los demás a pagar el servicio que llevaba anejo el cargo de protector, venía de antiguo²⁹.

Al mismo tiempo, hacían hincapié en la imposibilidad de seguir pagando el sueldo o servicio que daban al fallecido Conde, debido a que los tiempos eran malos por culpa de la carestía de la vida y las desfavorables cosechas, y sus haciendas habían quedado malparadas³⁰.

²⁷ Tanto en dichos primeros momentos, en que creían que el sucesor del Conde era su hijo don Esteban, como después de saber que el título había recaído en su nieto don Juan.

²⁸ Don Esteban de Mendoza, que murió cuando, gracias a su padre, estaba en camino de medrar en la Corte, había dejado transcurrir los mejores años de su vida sin hacer servicios a la monarquía dignos de mención en la carrera de las armas ni en el despacho de los negocios públicos, quizá por ser de constitución endeble y enfermiza. Parece indicarlo así el que Felipe III, tras concederle el hábito de Santiago, tuviese que dispensarle del servicio de galeras que le había mandado cumplir por espacio de seis meses, como pone de manifiesto cierta cédula real para el padre prior del convento de Uclés, de la Orden de Santiago (fecha en San Lorenzo el Real a 2 de octubre de 1593), que se conserva entre los papeles del ya citado expediente 5157 (Ordenes Militares: Santiago) del Archivo Histórico Nacional. Por su parte, don Juan, el nuevo Conde —que tampoco iba a llevar a cabo hechos importantes en todo el curso de su vida—, era, además, entonces un mozo que mal podía apadrinar a los moriscos faltándole la experiencia que dan los años.

²⁹ He aquí su relación de los hechos: «... en los años pasados aviendo sido nonbrado el señor don Juan hurtado de mendoza guzman y rrojas conde de orgaz por protector de todos los dichos naturales de dicho rreyno con cierto salario o servicio, lo qual se hizo por quatro o seis personas que sin tener facultad ni poder para ello suplicaron a su magestad le hiciessen merced del dicho ofiçio a el dicho señor conde de orgaz, ... los demas no lo consintieron, antes lo contradixeron, y el tiempo que le pagaron fueron compulsos y apremiados y debaxo de ciertas protestas...»

³⁰ Manifiestan que «con la esterilidad y estrecheça de los tiempos estamos todos muy apretados y las haciendas muy menoscabadas y perdidas», y añaden,

Y todavía, como una calificada razón para que el Rey no conceda al nuevo Conde de Orgaz lo que pretende, oponen a la pretensión del Conde la suya, incompatible con aquélla «porque —según escriben— nos los dichos naturales no queremos otro protector sino a su *magstad*»³¹.

Lor otorgantes formulan sus conclusiones bien seguros de que corresponde al Comisario Diego de Salcedo tomar la defensa de sus intereses³² en la forma que expresan en su requerimiento, que inmediatamente le fue notificado por el escribano, como consta en el escrito.

Aproximadamente dos meses después, el 10 de mayo de 1607, los moriscos, que se encuentran ya en pleito con el nuevo Conde de Orgaz, otorgan su poder al mismo Comisario Diego de Salcedo para que con mayor autoridad pueda representarles en la prosecución de dicho pleito³³.

Ninguna ulterior noticia he podido hallar sobre esta causa, de la que, a decir verdad, poco podían esperar quienes tan animosamente la promovían³⁴. Quizá quedó inconclusa: quizá los jueces, por falta material de tiempo, no llegaron a dictar sentencia, por interponerse otra de más alto juez: la fulminada por Felipe III, a propuesta de su Consejo de Estado, el 9 de abril de 1609, que trajo consigo el bando de expulsión de 10 de julio de 1610, en el que quedaron incursos los naturales del Reino de Granada, vecinos de Toledo y sus partidos.

Jaime SÁNCHEZ ROMERALO
(*Katholieke Universiteit Nijmegen*)

al final del escrito, que «ni estan en dispusicion *nuestras* haciendas para pagar el dicho salario e seruicio a el dicho *señor conde*...».

³¹ Poniendo su esperanza, sin duda, en que el Rey, a quien, como sabemos, pagaban otro servicio, les dispensaría de esta segunda contribución o, al menos, suavizaría considerablemente las condiciones de la misma. En el doc. 3 del Apéndice, de 10 de mayo del mismo año 1607, los moriscos se muestran un tanto más explícitos en este punto, dejando ver que aspiran a «que se suspenda por algunos años el *rrepartimiento* del dicho seruicio que haçemos e se alargue para otros mas de los que estan señalados en que se aya de pagar...».

³² «Que en haçerío ansi —dicen— hara lo que deue a su ofiçio de tal comisario general desta çudad y sus partidos: en otra manera protestamos que correra contra su *merced* y sus bienes el dicho sueldo e seruicio que concediere a el dicho *señor conde* y los daños e menoscauos que se nos siguieren...»

³³ Trátase de un poder general, para que el Comisario pueda representarles en todas sus demandas y causas, pero hacen constar que se lo otorgan «especialmente para que por nos y en *nuestro* nonbre pueda seguir e proseguir el dicho plejto».

³⁴ Puesto que Felipe III había concedido la agencia de los moriscos a don Esteban de Mendoza, para que dispusiera de ella *por tres vidas*, según testimonio de Cabrera de Córdoba.

APENDICE: DOCUMENTOS

1

Carta de poder de los naturales del Reino de Granada, residentes en la ciudad de Toledo.

(f. 117r)

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos los naturales del Reyno de granada residentes en esta muy noble ciudad de toledo estando juntos en las casas de la morada del señor francisco de carbajal correxidor e justicia mayor en esta dicha ciudad de toledo y su tierra por el Rey nuestro señor conbiene a sauer toribio de molina, pedro murcia, francisco ballesteros, hernando de alarcon, lorencos gonçales, miguel Ximenes, luis de herrera, geronimo de rojas, gabriel ximenez, andres de duenas, Juan de balenzuela, luis perez, miguel lopez, bernaue de burgos, diego lopez y Joan de la fuente, salvador diaz, alonso de Rojas, lucas de Ribera, Joan munoz, ynigo de canpos, Joan de canpos, geronimo perez, sebastian de alcaraz, sebastian perez, lorenzo nabarro, Diego hernandez, geronjmo de Rueda, geronjmo hernandez, geronjmo lopez, miguel de nabas, damjan de mendoza, damjan fernandez, hernando marin, joan de bera, miguel bazquez, alonso de Ribera, hernan lopez de Ribera, bernaue de la fuente, alonso zedillo, ynigo de montoya, geronjmo lopez, damjan beltran, Alonso hernandez, francisco de aguilar, bartolome Rodrigues, bernaue de banegas, bernaue de guzman, alonso de Ribera, geronjmo de montoya, felipe de toledo, pedro lopez y geronimo de mendoza, sebastian lopez, todos naturales del dicho Reyno de Granada residentes en esta dicha ciudad de toledo por nosotros mjsmos e por los demas naturales de ldicho reyno de granada del partido de toledo que estan ausentes

(f. 117v)

otorgamos e conozemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cunplido y bastante qual de derecho se requiere y mas puede y debe balar a bernardino de cabra mercader vezino desta dicha ciudad de toledo y de los naturales del dicho Reino de granada que esta ausente especialmente para que por nosotros mjsmos y en nuestro nonbre y como nosotros mjsmos y por los demas ausentes del dicho partido de toledo y representando nuestras propias personas pueda parezer y parezca en la corte de su magestad y en las demas partes que fuere nezesario y conzeder y conzeda en nuestro nonbre y por los demas que estan ausentes del dicho partido y reyno de toledo el serbiçio que se a de hazer a su magestad y tratar y concertar con todos los demas procuradores y comjsarios de los demas partidos destos reynos la cantidad y suma con que se a de serbir a su magestad y obligarnos a todos juntos los que aquj bamos nonbrados y espazificados¹ en este poder juntamente con los demas naturales que residen en esta dicha ciudad y su partido y distrito y de mancomun y a boze de uno e cada uno por el todo renunciando y renunçie e nosotros por la presente renunciarnos la ley de duobus res debendi y el autentica presente e hita de fide jusoribus y el beneficio de la division y escurjson e todas las otras leyes fueros y derechos que son e hablan en fauor de los

(f. 118r)

que se obligan de mancomun y haçiendo como hazemos los unos por los otros de deuda ajena propia nuestra a la paga de todo lo que ansí ofreziere y asen-

¹ Sic.

tare el dicho *bernardino* de cabra para que le daremos y pagaremos a su magestad o a otras quier personas en su nonbre a los plaços y termjnos y en las partes y lugares y con las penas y salarios y obligaciones y submjiones: que pusieren y asentaren haciendo y otorgando sobre ello las escripturas de asientos y obligaciones y otras quales *quier* que sean nezesarias con todas las clausulas fuerzas y firmezas, renunçaciones de leyes y condiciones que para su balidacion se requieran y para el dicho efeto de suso declarado el dicho *bernardino* de cabra pueda hazer e haga entre nosotros y los demas ausentes: del dicho partido, distrito y Reyno de *toledo* el repartimjento o repartimjento: que fueren nezesarios y le pareziere y cobrallo de todas las personas a quien le repartiere y pueda con los demas procuradores y comjsarios destos Rejnos nonbrar repartidores que hagan el dicho repartimjento y todo lo demas tocante a él y en razon dello hazer e haga las scripturas autos y delijencias que sean nezesarios y conbengan y las demas juntas que le pareziere conbenjr con los demas comjsarios y procuradores destos Rejnos y asimjsmo para que pueda pedir y suplicar a su magestad

(f. 118v)

y senores de sus consejos quales *quier* cosas e negocios tocantes y conbenjentes a los naturales del dicho Reyno de granada que residimos en este partido de *toledo* haciendo sobre ello las delijencias nezesarias todo lo qual que dicho es: y cada cosa dello segund y como por el dicho *bernardino* de cabra fuere fecho y otorgado nosotros lo aprobamos y ratificamos desde aora para entonzes y nos obligamos de estar e pasar por ello y lo hazemos y otorgamos y queremos que balga como sj por nosotros mjsmos fuese fecho y otorgado y como sj por sentencia difinjitiua a ello fuesemos condenados y por nos consentida y pasada en cosa juzgada y para que en razon de las cobranzas de los dichos repartimjentos pueda el dicho *bernardino* de cabra dar y dé sus cartas de pago, laste y finjquto y lo pedir y demandar en juicio y fuera dél y hacer sobre la cobranza las execuciones autos y delijencias judiciales y estrajudiciales que conbengan y que nosotros mjsmos haríamos y hazer podriamos sjendo presentes que quan cumplido y bastante poder como nos abemos y tenemos para lo que dicho está les otorgamos y damos al dicho *bernardino* de cabra con lo a elle anejo y dependiente y con facultad que para en quanto a el enjuiziar de los plejtos que zerca de lo susodicho se rrecrezieren pueda sustitujr vn procurador dos o mas y los rrebocar cada que quisiere todabia en él quedando este poder le qual le otorgamos en la forma susodicha al dicho *bernardino* de cabra con que tan solamente nos pueda obligar en la forma susodicha por lo que a nosotros toca y a los demas del partido y reyno sin que nos pueda obligar ni mancomunar con otros ningunos partidos destos rreynos y otorgamos e nos obligamos de auer por firme este poder y lo que por birtud dél fuere fecho; obligacion que azemos de nuestras personas y bienes auidos y por auer so la qual le rrelebamos y a sus sustitutos segun forma de derecho en testimonjo de lo qual otorgamos esta carta ante el escriuano publico y testigos de yuso escritos que fue fecha y otorgada en la dicha çiudad de *toledo* a primero dia del mes de nobiembre de mjll y seiscientos años y lo firmaron de sus nonbres algunos de los dichos otorgantes en el rregistro desta carta y por los que no supieron, escrebir lo firmo un testigo a los quales otorgantes yo el presente escriuando yo fee que conozco

(f. 119r)

testigos que fueron presentes Juan de segobia promotor fiscal y *pedro* lope: e Juan sedeno vecinos de *toledo*. + *andres* de dueñas. *miguel* lopez. + *alons* de ribera. + *fernán* lopez de ribera. + Juan de bera. + *damián* de mendoza

+ fernando marin. + Jeronimo perez. Toribio de molina. jeronimo de rrojas. + damian beltran. francisco ballesteros. + Juan de la fuente. + bernabe de burgos. + geronimo de Rueda. + alonso de Rojas. djego hernandez. + damian de mendoza. + pedro lopez de bera. + Damjan fernandes. por testigo jhoan de segouia.—ante mj fernando Ruiz scriuano publico.—derechos dos reales y medio².

Prot. de Fernando Ruiz de los Arcos, 1601, núm. 2323.—Archivo Histórico Provincial de Toledo.

2

Requerimiento de los naturales del Reino de Granada, vecinos de Toledo y sus partidos.

(f. 193r.)

en la çibdad de Toledo presente veinte e quatro dias del mes de março de mjll e seiscientos y siete años estando presente Diego de saçedo vezino desta dicha çibdad comisario de el rrepartimiento y seruicio con que los naturales del rreyno de granada siruen a su magestad por ante mj el presente escriuano publico y de los testigos de yuso escritos parecieron presentes geronimo perez y damian garcia por sj y en nombre de los demas naturales del rreyno de granada e presentaron el rrequerimjento siguiente

Escribano presente dad por fee e testimonio en manera que haga fee en juicio e fuera dél a nos los naturales del rreyno de granada veçinos desta ciudad de toledo y sus partidos que aqui firmamos nuestros nombres por nos y en nombre de los demas naturales del dicho rreyno por quien prestamos boz y cauçion en como deçimos y haçemos sauer a el señor diego de salçedo comisario de los dichos naturales del rreyno de granada vezinos desta çiudad y sus partidos que bien saue que en los años pasados aviendo sido nonbrado el señor don juan hurtado de mendoça guzman y rrojas conde orgaz por protector de todos los dichos naturales de dicho rreyno con cierto salario o servicio lo qual se hiço por quatro o seis personas que sin tener facultad ni poder para ello suplicaron a su magestad le hiçiese merced del dicho ofiçio a el dicho señor conde de orgaz = y los demas no lo consintieron antes lo contradixeron y el tiempo que le pagaron fueron compulsos y apremiados y debaxo de ciertas protestas como constara

(f. 193v)

de los autos que çerca dello pasaron aora a benido a nuestra notiçia que siendo como es falleçido el dicho señor don juan hurtado de mendoça conde de orgaz por su muerte el señor don esteban de mendoça nuevo conde de orgaz pretende que por auer suçedido en el estado del dicho señor don Juan hurtado de mendoça que su magestad le haga merced del dicho ofiçio de tal protector con el mismo salario y porque su magestad no le haga la dicha merced sin el consentimiento de los particulares a quien toca y que lo an de pagar y nosotros no podemos contribuir ni pagar el dicho sueldo del dicho ofiçio porque con la esterelidad y estrecheça de los tiempos estamos todos muy apretados y las

² Los moriscos en su mayoría han trazado junto a sus nombres una cruz, que queda registrada en la transcripción.

haciendas muy menoscabadas y pérdidas por tanto le pedimos y rrequerimos una y dos y tres veces y las que de derecho somos obligados en el dicho nuestro nonbre y los demas contribuyentes no consienta ni dé su consentimiento para lo suso dicho antes lo contradiga y haga las deligençias que sean nesçesarias para que no tenga lugar lo quel dicho señor nuebo conde de orgaz pide y pre-tende antes pida y suplique su magestad se lo deniegue y si se lo ubiere con-çedido lo suspenda por que nos los dichos naturales no queremos otro protector sino a su magestad ni estan en dispusicion nuestras haçiendas para pagar el dicho salario e seruicio a el dicho señor conde que en haçerlo así hara lo que deue a su ofiçio de tal comisario general desta çiudad y sus partidos en otra manera protestamos que correra contra su merced y sus bienes el dicho sueldo o seruicio

(f. 194r)

que conçediere a el dicho señor conde y los daños y menoscauos que se nos siguieren y dello pedimos nos sea dado testimonio y a los presentes rrogamos sean testigos. + geronimo perez. + damian garçia. + diego lopez. + Miguel garçia. + bartolome Rodriguez. + Benito de salazar. + fernando de moljna. + Juan de campos. + el licenciado alonso ximenez. + francisco banegas. + geronimo de mendoça. + hernando ruyz. + xpoual de Canedo. + Alonso lopez enriquez. + Geronimo garçia. + lorenço nabarro. + Sebastian Salazar. Juan de balenzuela. + geronimo lopez de mendoça. + bernabe de la fuente. + alonso lopez de mendoça. + Alonso fernandez. + Alonso Goncalez. miguel toledano. + Geronimo de bexar. + garçia de perea. + lorencio goncalez. + alonso çedillo. Toribio de molina. + domingo peres + francisco hernandez. + francisco lopez de aguilár. + gonçalo de aranda. miguel descobedo. + Luis dolibera. + miguel de Herrera. + diego de medina. + geronimo de montoya

(f. 194v)

+ Alonssso de la fuente Alauéz³. + bernabe de burgos. + geronimo lopez. + Juan lopez caydbona⁴. + hernando Ruiz. luis fernandez. Licenciado gonzalo baeza. + alonso de ribera. + alonso de mendoça. + damian de mendoça.

³ El apellido Alavez se documenta en las *Guerras civiles de Granada*, de Ginés PÉREZ DE HITA, pues —según datos que debo al saber y amistad de María Soledad Carrasco— «un moro del mismo linaje figura en la obra. Este caballero, llamado el Malique Alabez, fue, según el autor, miembro de una familia en quien recayeron varias alcaldías de la comarca de Lorca durante la segunda mitad del siglo xv (p. 6 en la ed. de P. BLANCHARD-DEMOUGE). Después de protagonizar lances novelescos y en particular un duelo con don Manuel Ponce de León, este moro caballeresco se hizo cristiano antes de la conquista de Granada, pasándose el linaje en bloque al bando de los Reyes Católicos. El rey don Fernando apadrinó al Malique, quien tomó el nombre de don Juan Avez (*op. cit.*, pp. 115-123). Aunque el personaje es más novelesco que otra cosa, parece evidente que el autor conoció a miembros de esta familia que residieron hasta los años de la rebelión en la tienda de sus mayores. Con ellos estaría emparentado quizá este morisco, vecino de Toledo, pero descendiente de moros de Granada».

⁴ Este Juan López Caydbona (Çaydbona) era, al parecer, del linaje de un conocido persona granadino, cuyos mismos apellidos llevaba: el «cadí moro Çidi Ceibona, convertido luego al cristianismo con el nombre de Pedro López Zabdona» (cfr. Antonio GALLEGO Y BURÍN y Alfonso GÁMIR SANDOVAL: *Los moriscos del reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*, edición preparada por Fr. Darío CABANELAS RODRÍGUEZ, OFM, Universidad de Granada, 1968, p. 19).

+ Juan de la fuente. + miguel nauas⁵. + domingo de dueñas. + Juan de molina.

E ansy presentado pidieron y requirieron a mj el dicho escriuano le lea e notifique al dicho diego de saçedo en su persona el qual dixo que lo cunplira y cunplendolo le notifiqué y requerí con él en su persona el qual dixo que lo oya y que pide se le dé en modo e manera que aga fee para guarda de su derecho. *testigos bartolome de llamas y Juan fernandez y francisco diaz y Juan diaz vecinos de toledo.*—Diego diaz scrivano publico.

Prot. de Diego Díaz de Escobar, 1607, núm. 2880.—AHPT.

3

Carta de poder de los naturales del Reino de Granada, vecinos de Toledo y su partido.

(f. 373r)

Sean quantos esta carta de poder bieren como nos *bartolome Rodriguez* y andres de duenas y toribio de molina y alonso lopez enriquez, *geronimo garçia*, diego El rrubio, damian de mendoça, bernaué de guzman, alonso çedillo, *geronimo de mendoca*, francisco de aguilar, alonso de la fuente, alonso de Riuera, garçia de herrera, pedro de penalossa, miguel de nabas, baltasar de oyos, *alonso de mendoça*, hernando alarcon, alonso mical, martin de abalos, Rafael *hernandez*, alonso de abila y bernabe hernandez, jorxe de abalos, diego de medina, hernando gomez, bernaué de balençia, lorenço lopez, alonso lopez de rruiera, *geronimo de nueda* y alonso de mendoca, alonso de cardenas y hernando rruiz, miguel de herrera, naturales del rreyno de granada *vecinos* desta çibdad por nos y en nombre de los demas naturales desta çibdad de toledo y su partido por quien prestamos boz e cauçion en forma como de derecho se requiere con obligacion de *nuestras personas e bienes* otorgamos e conocemos por esta presente carta que rratificando y aprobando qualesquier autos que en *nuestro* nonbre aya fecho asj por escrito como de palabra diego de saçedo *vezino* desta dicha çibdad comisario nonbrado por su magestad del dicho partido para el seruicio que se haçe a su magestad por nos los dichos naturales en el negoçio e caussa de contradçeir el salario que se pretende por el subçesor del señor don Juan hurtado de mendoça conde de horgaz difunto por deçir querer ser protector de los dichos naturales y ansjmismo cerca de suplicar a su magestad y senores de la junta donde fuere nesçesario y aya sido para efeto de que se suspenda por algunos anos el rrepartimjento del dicho seruicio que haçemos e se alargue para otros mas de los que estan senalados en que se aya de pagar para que balgan y hagan fee como si despues deste dicho poder se obieran fecho y fulminado decimos y otorgamos todo *nuestro* poder cunplido bastante qual de derecho en tal caso se rrequiere y mas puede y debe baler a el dicho diego de saçedo comisario suso dicho y a la persona o personas que sostituyere e su poder obiere espezialmente para que por nos y en *nuestro* nonbre pueda seguir e proseguir el dicho plejto açerca de el salario del señor conde de orgaz

⁵ Firma apenas reconocible, cuya transcripción tendría que hacerse, para mayor exactitud, de esta manera: «miegul navaç».

(f. 373v)

y suplicar a su magestad y a quien mas conbenga çerca del dicho servicio de que se suspenda y alargue por algunos años como dicho es y çerca de ello y de cada una cosa e parte dello ante quien conbenga haçer qualesquier pedimjentos memoriales rrequerimjentos protestaciones y los demas autos que conbengan e sean nesçesarios de se haçer y como el caso lo rrequiere y como tal comisario lo debe hazer y si fuere nesçesario çerca de si se alargare el dicho seruicio algunos años o se suspendiere haçer alguna açeutacion e obligacion lo pueda haçer todo como le paresçiere y bien bisto le fuere y conbiniere para que se consiga el seruicio de su magestad y hazer sobrello las escrituras de açeutacion y capitulacion que conbengan por ante scrivano que dello dé fee con las clausulas y binculos e firmeças que para su balidacion se rrequieran que siendo por el fecho y otorgado pedido y plejteado y sacado por testimonio como conbiniere a *nuestro* derecho y de los dichos naturales nos desde agora para entonces y de entonces para agora lo aprobamos e loamos e rratificamos y nos obligamos de estar e pasar por ello como si por nos fuera fecho e capitulado y para ello obligamos *nuestras* personas e bienes abidos e por aver y nos obligamos de no yr ni benir contra ello ni contra cosa alguna dello en echo alguno ni por alguna manera e sj contra ello fueremos o binieremos no seamos oydos ni reçevidos en juicio ni fuera dél y todabia condenados a la guarda y cumplimjento de lo susodicho = y otrossi le damos este dicho poder generalmente para en todos *nuestr*os pleytos e causas çebiles e criminales mobidos e por mober quantos abemos y tenemos esperamos aber e tener con qualesquier persona de qualquier estado e calidad que sean ansj en demandando como en defendiendo çerca de los quales y de cada uno de

(f. 374r)

ellos pueda parezer e parezca ante su magestad i ante los senores de su rreal consexo y ante otras qualesquier justiciãs e jueçes de su magestad de qualesquier partes e lugares que sean e ante ellos e qualquier de ellos demandar responder defender negar e conocer çitar enplacar requerir y protestar juezes y jurisdiciones e justiciãs y escribanos e notarios e letrados rrecusar plejto e plejtos demanda o demandas contestar sacar e ganar qualesquier cartas e prohibiones e las haçer intimar contra quien se sacaren e contradèçir qualesquier que en contrario estubieren ganadas o que quisieren ganar e haçer en *nuestras* animas qualesquier juramento e juramentos de calunia e deçisorio diciendo berdad e pedir sean fechos por las otras partes = presentar testigos escritos escripturas e probanças e toda otra manera e genero de prueba y ber lo contrario presentado o que se quisiere presentar e deçir contra ello todas tachas en censura concluyr pedir ojr sentençia o sentençias interlocutorios y difynitibas e las de nuestro fabor consentir e las de conbenga pedir costas jurarlas tasarlas e resçebrirlas e dar cartas de pago de ellas y haçer e haga todos los demas autos deligençias judiçiales y estrajudiçiales que congengan e menester sean de se haçer e que nos haríamos e haçer podríamos presente seyendo que quan cumplido e bastante poder como abemos y tenemos para lo que dicho es tal lo damos y otorgamos al suso dicho con sus sostitutos con sus jnçidencias e dependencias e con libre e general administracion y nos obligamos de aver por firme este poder.

(f. 374v)

y lo que por birtud dél fuere fecho so obligacion que haçemos de *nuestras* personas y bienes abidos e por aber e si mas espeçial poder es nesçesario para lo que dicho es le abemos por dado aunque aqui no baya espaçificado en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el scrivano publico y de los testigos

de yuso escritos en la cibdad de Toledo a diez días del mes de mayo de m^{ll} e seiscientos y siete años testigos alonso marín y agustín martínez y juan díaz vecinos de toledo y los que supieron firmaron y por los que no un testigo a los quales conozco + Alonso lopez enriquez. + bartolomé Rodríguez. + miguel de Herrera. + diego el rubio. + gerónimo de mendoza. + francisco lopez de aguilar. + pedro de penalosa. + alonso de mendoza. + Alonso lopez de Ribera. + hernando ruiz. + garcía de herrera. + diego de medina. + Alonso de la fuente. Alonso çedillo. Toribio de molina. + andrés de dueñas. + Damian de mendoza. + Geronimo garçia. por testigo + Juan díaz. ante mí sin derechos. diego díaz scrivano público.

Prot. de Diego Díaz de Escobar, 1607, núm. 2880.—AHPT.